



**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR.**

EXPEDIENTE: TEEA-PES-006/2022.

DENUNCIANTE: C. **ELIMINADO: DATO
PERSONAL CONFIDENCIAL.**¹

DENUNCIADA: C. Martha Cecilia Márquez Alvarado.

Aguascalientes, Aguascalientes, a dieciocho de marzo de dos mil veintidós.

El Secretario de Estudio da cuenta¹ al Magistrado Héctor Salvador Hernández Gallegos con:

i) El Acuerdo de Turno, mediante el cual la Magistrada Presidenta de este órgano de justicia electoral, turna esta ponencia el procedimiento especial sancionador de mérito. *ii)* Escrito presentado por la parte denunciante, mediante el cual solicita la acumulación de tres expedientes remitidos por el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

Con fundamento, en el artículo 17², segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en el artículo 274 fracción II; en relación con los diversos 32, fracción VII; 101 y 113 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, **SE ACUERDA:**

I. Se reciben constancias. a) Se tiene por recibido el Acuerdo de Turno, de fecha diecisiete de marzo del año en curso, mediante el cual la Magistrada Presidenta turnó el presente asunto a la Ponencia del Magistrado Héctor Salvador Hernández Gallegos. **b)** Se tiene por recibido escrito presentado por la denunciante, de fecha dieciséis de marzo, mediante el cual solicita a este Tribunal Electoral, la acumulación de los expedientes IEE/PES/011/2022, IEE/PES/012/2022 y IEE/PES/013/2022.

II. DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. Este Tribunal Electoral se encuentra facultado para ordenar diligencias para mejor proveer cuando considere que son necesarias para resolver asuntos de su competencia; en este caso, cuenta con potestad para decretar la

¹ Con fundamento en el artículo 31 y 32 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.

² Artículo 17... Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.



práctica de cualquier diligencia probatoria con la finalidad de conocer la verdad sobre los hechos establecidos por las partes, y se amplie el campo de análisis de la controversia³.

Sirve de orientación al caso de estudio, en lo que es aplicable a la jurisprudencia 10/97 del título: **“DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. PROCEDE REALIZARLAS CUANDO EN AUTOS NO EXISTAN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA RESOLVER”**⁴.

Por lo anterior, y con la finalidad de contar con la más exacta certidumbre respecto a los hechos descritos en el procedimiento citado al rubro, se ordena realizar la inspección ocular de portales digitales informativos, con la finalidad de allegarse de mayor conocimiento, en relación al contexto social y político en el que se llevaron a cabo los hechos motivo de denuncia.

NOTÍFIQUESE.

Así lo acordó y firma el Magistrado Héctor Salvador Hernández Gallegos, en presencia de su Secretario de David Antonio Chávez Rosales, quien da fe.

**HÉCTOR SALVADOR
HÉRNANDEZ GALLEGOS**

MAGISTRADO INSTRUCTOR

**DAVID ANTONIO
CHÁVEZ ROSALES**

SECRETARIO DE ESTUDIO

³ Como fue determinado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en asunto relativo al expediente SUP-REC-249/2018.

⁴ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 1, Año 1997, páginas 20 y 21.